



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0149

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Comoquiera que el inmueble a usucapir está gravado con hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SURAMÉRICA -COOPSURAMERICA- (fl.74 archivo 3), **arrímese** un certificado de tradición y libertad actualizado de dicha entidad, a efectos de corroborar lo pertinente, con miras a su vinculación (inciso 1° numeral 5° artículo 375 del C.G.P.).

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	02/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 51	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	